



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

"Año de la Universalización de la Salud"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020/AL/MDPN

Punta Negra, 10 de Marzo del 2020.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

Informe N° 026-2020-SGRC/MDPN, de fecha 28 de Febrero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 195°, 197° y 199°, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, siendo competentes para, entre otras, aprobar su organización interna y su presupuesto; asimismo, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, además formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Así mismo, el Artículo IV de la acotada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, señala que es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Artículo 233° del Código Civil, establece la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 234° de la norma acotada, prescribe que: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común (...)".

Que, así mismo, en virtud de la facultad conferida al Alcalde en el Artículo 252° del mismo Código sustantivo, es pertinente dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los requisitos exigidos en el Artículo 248° del Código Civil.

... con el cambio, marcando la diferencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 026-2019-SGRC/MDPN, de fecha 28 de Febrero del 2020, la Sub Gerencia de Registro Civil propone la realización de un Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día sábado 02 de Mayo del 2020, en la "Playa La Pocita" del Distrito de Punta Negra".

Que, es política de la actual gestión municipal, propiciar las bases sólidas de la formación de la familia, contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cedula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato indefinido, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.

Que, el Artículo 42°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, en virtud a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario el sábado 02 de Mayo del 2020, en la Playa La Pocita del Distrito de Punta Negra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un pago único ascendiente a la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario son:

- Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes, (RENIEC) o en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.
- Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad, de cada contrayente (D.N.I)
- Declaración Jurada de soltería de cada uno de los contrayentes, (RENIEC) en caso de contrayentes viudos y/o divorciados, deberán presentar Partida Original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución Matrimonial o certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso.
- Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los contrayentes. (*)
- Declaración Jurada de Salud y Constancia de Conserjería de Prevención de VIH y ETS. (*)
- Recibo de pago por derechos de celebración del Matrimonio Comunitario.
- Dos (02) testigos mayores de edad, adjuntando copia fedateada del Documento Nacional de Identidad.

¡ Bienvenido al cambio, marcando la diferencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

- h) El acta de nacimiento y certificado de soltería de contrayente extranjero deberá estar debidamente apostillado por la autoridad competente del país de origen.
- i) En caso de contrayentes viudos o divorciados deberán presentar Declaración Jurada, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

(*) Formato expedido por la Municipalidad de manera gratuita.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR, de la publicación de los edictos, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el artículo 252° del código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR, la recepción de los expedientes matrimoniales e inscripción hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha programada de la celebración del matrimonio a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, Palacio Municipal, situada en Esq. Av. San José y Los Calamares S/N.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Registro Civil la publicación de la relación de parejas que contraerán Matrimonio Civil Comunitario en las fechas programadas, en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, Palacio Municipal, situada en Esq. Av. San José y Los Calamares S/N; así como también en la Página Web de la Municipalidad, indicando en forma genérica el lugar y hora donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General y Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Registro Civil, el cumplimiento del presente Decreto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA NEGRA

Claudio Marcatoma Ccahuana
ALCALDE(E)

... llegó el cambio, marcando la diferencia